



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00354-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, el demandado **JAIRO ESGUERRA OROZCO**, se notificó del auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022; vencido el término del traslado, no se contestó la demanda ni se formularon medios exceptivos.

Atendiendo que en cumplimiento de lo ordenado en proveído calendado agosto 11 de 2023 (Reg. 30), por la secretaría del despacho, se remitió hasta el 22 de agosto de igual anualidad (Reg. 33) el vínculo del expediente a quien funge como apoderada judicial de **BLANCA ELVIRA ESGUERRA DE CAICEDO**, en orden de garantizar el debido proceso, los términos de traslado en virtud de la notificación por conducta concluyente se contarán a partir del envío del vínculo, y por tanto, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, se tendrán por presentadas en oportunidad. En todo caso, el apoderado del extremo demandante las descorrió a pesar de no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que el curador *ad litem*, NO compareció a tomar posesión del cargo para el cual fue designado sin mediar justificación alguna, se dispone su relevo y en consecuencia se nombra al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.541.900 y portador de la tarjeta profesional N° 184.855 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico **abogadofelipelalinde@gmail.com**, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (**ANA BEATRIZ OROZCO DE ESGUERRA**).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso

de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, por secretaría líbrese oficio a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta omisiva del **Dr. ÓSCAR MAURICIO ALARCÓN VÉLEZ**, y de ser el caso, se impongan las sanciones a que haya lugar. Remítanse las copias pertinentes e idóneas de la actuación respectiva.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 168 del 15-dic-2023

Gss